

**Asociación Paraguaya
de Enfermería**

**REGLAMENTO
DE SOLIDARIDAD**



REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

CAPÍTULO I COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

Art. 1º.- El comité de solidaridad es un Organismo Auxiliar de la Comisión Directiva, que atenderá lo relacionado a la política social de la asociación otorgando beneficios, subsidios y servicios a los/as socios/as en concordancia con los principios, fines, objetivos y actividades contemplados en el capítulo II, Art. 6, inciso "b" del estatuto social.

Art. 2º.- Sus facultades se circunscriben a atender, aprobar o rechazar las solicitudes de subsidios y otros, creados o a crearse en la Asociación Paraguaya de Enfermería.

Integración de la Sub Comisión de Solidaridad

Art. 3º. El Comité de Solidaridad estará integrado por (7) siete miembros. Dos miembros representantes de la Comisión Directiva y cinco miembros nombrados por la Comisión Directiva de entre los socios al día de la Asociación Paraguaya de Enfermería.

- a) Estará constituido por un Presidente, un Secretario y cinco vocales. todos estos cargos podrán ser ocupados únicamente por socios/as activos/as.
- b) El presidente del comité de solidaridad será designado por la Comisión Directiva de la Asociación Paraguaya de Enfermería de entre los miembros del Sub Comité de Solidaridad.
- c) El secretario será designado por los miembros del Sub Comité, por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.
- d) Durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser confirmados por otros dos años más.
- e) Las vacancias que se produzcan serán suplidas por otros/as socios/as cuyo nombramiento debe ser aprobado por la Comisión Directiva a propuesta de los Miembros del Comité de Solidaridad.

Art. 4º. Para tratar, analizar y resolver las cuestiones de su competencia, el comité de Solidaridad:

- a) Se reunirá una vez al mes en forma ordinaria, pudiendo efectuarlo extraordinariamente de acuerdo a las necesidades. El quórum será la presencia de la simple mayoría de Miembros, incluidos su Presidente.
- b) Las decisiones serán válidas por mayoría simple de los miembros presentes.
- c) Todo lo actuado se asentará en Acta suscrita por los miembros presentes.

- d) La ausencia injustificada de sus Miembros a (3) tres reuniones consecutivas o (5) cinco alternadas dará lugar a su remoción, previo informe del COMITÉ y Resolución de la Comisión Directiva
- e) El comité de Solidaridad ejercerá sus funciones conforme al Estatuto Social de la APE, a este Reglamento y las Resoluciones establecidas por la Comisión Directiva.

Art. 5º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes, en el Estatuto Social y el presente Reglamento.
- b) Elaborar Plan de Actividades y Presupuesto anual disponible.
- c) Registrar los ingresos y egresos de sus fondos y los documentos que respaldan dichos movimientos.
- d) Realizar estudios estadísticos, analíticos mensuales de los fondos disponibles, de los Ingresos y de los Beneficios, Subsidios y Servicios existentes otorgados, a fin de asegurar la sustentabilidad, plantear su mejoramiento o implementar propuestas a ser consideradas por la Junta Directiva.
- e) Analizar las solicitudes de Beneficios, Subsidios o Servicios, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento para el otorgamiento de los mismos.
- f) El comité de Solidaridad contará con el asesoramiento permanente de los miembros de la Comisión Directiva y Áreas administrativas de la Asociación para cumplir sus funciones.

Art. 6º. OBJETIVOS DEL COMITE:

- a. Fomentar el servicio solidario, el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- b. Presentar asistencia económica por Beneficios, Subsidios o Servicios sociales sobre la base de Principios de Equidad y Mutualidad.
- c. Informar a los/as socios/as sobre sus derechos y obligaciones utilizando los servicios informativos con que cuenta la Asociación.
- d. Proponer el mejoramiento de los Beneficios, Subsidios, Servicios de Solidaridad y su correcta aplicación.

CAPITULO II

Del objeto y formas de los Servicios

Art. 7º.- Los Beneficios, Subsidios y Servicios de Solidaridad serán otorgados con la finalidad de responder a la política social de la A.PE Entendiéndose como tal, asistir y prestar ayuda económica en forma de servicios a las personas asociadas, que enfrentan circunstancias difíciles y penosas, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Art. 19 del Estatuto Social, Cuota societaria al día, "Cumplir con puntualidad los compromisos económicos y sociales contraídos con la Asociación".

Art. 8º. - Los Sujetos Beneficiarios de los Subsidios o Servicios de Solidaridad son:

- a) Los asociados;
- b) Los cónyuges de socios;
- c) Los hijos menores de 18 años, no emancipados;
- d) Los hijos discapacitados física o mentalmente, sin límite de edad; y
- e) Los padres de socios/as.

Art. 9º. - Los beneficios de Solidaridad serán otorgados en forma de subsidios económicos o servicios tal como lo establece el presente Reglamento.

-Podrán acceder a los beneficios todos los/as socios/as que al momento del inicio del comité de solidaridad, estén al día con la cuota social.

- Los/as socios/as deben contar con 1 año de antigüedad para poder acceder al beneficio de solidaridad.

CAPITULO III

De sus financiaciones

Art. 10º. - Los Beneficios, Subsidios y Servicios de Solidaridad serán financiados con los siguientes Fondos:

- a. De las cuotas mensuales de Solidaridad, aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Socios de fecha 18 de diciembre del 2020, donde se aprueba la suma de (10.000 gs.) para comité de Solidaridad.
- b. De aportes voluntarios de los socios, por legado; y Donaciones.
- c. Los Recursos del Fondo de Solidaridad formaran parte del patrimonio de la Asociación pero serán claramente demostrables mediante registros contables, y depositados en cuenta separada en una entidad Financiera o Bancaria.

CAPITULO IV

SUBSIDIO POR MATRIMONIO

Art. 11º. - El subsidios por Matrimonio consiste en una ayuda económica a cada socio/a que contraiga nupcias, por única vez a los efectos de contribuir con la formación y el fortalecimiento de la familia. Si ambos contrayentes fueran socios, le corresponderá recibir a cada uno de ellos el importe establecido.

- Por matrimonio Gs. 250.000. – Por única vez.

Observación: Para acceder a este subsidio, el/la socio/a deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Llenar debidamente la solicitud, proveída por la asociación.
- b. Fotocopia de la Libreta de Familia o Certificado de Matrimonio, expedido por el Registro Civil de las Personas.

- c. Fotocopia de Cedula de Identidad Civil vigente de el/la socio/a y del Cónyuge.
- d. Constancia de cumplimiento de la cuota social y otras obligaciones económicas con la ASOCIACION.

SUBSIDIO POR MATERNIDAD O ADOPCIÓN PLENA

Art. 12º.- El subsidio por maternidad o adopción plena, es la asistencia económica que se otorga al/la socio/a por: Parto normal, único, múltiple o por cesárea, por cada hijo/a Nacido Vivo del/la socio/a o adopción plena. Hasta dos hijos, sin considerar número de gestación o número de nacimiento. Si el padre y la madre fueran socios de la A.P.E. ambos tendrán derecho a percibir por separado el importe estipulado.

- Por Maternidad o Adopción Plena..... Gs. 300.000.

Observación: Para acceder a este Subsidio, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Llenar debidamente la solicitud de Subsidio, proveída por la Asociación
- b) Fotocopia de Certificado de Nacimiento de el/la hijo/a expedido por el Registro Civil de Personas
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad civil de el/la socio/a.
- d) Sentencia judicial de adopción plena en caso de adopción.
- e) Constancia de cumplimiento de la cuota social y otras obligaciones económicas con la ASOCIACION.

SUBSIDIO POR CIRUGÍA MAYOR

Art. 13º.1- Consiste en una ayuda económica, por cirugía mayor (que comprometa órganos internos) de el/la socio/a, exceptuándose por parto, extracciones dentarias, tratamiento por esterilidad o anticoncepción, cirugía menor, cirugía plástica con fines estéticos, que no sea reparación de quemaduras o accidentes. Se podrá acceder al subsidio 1 (una) sola vez por año.

- Por cirugía mayor Gs. 300.000.

Observación: Para acceder a este Subsidio, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Llenar debidamente la solicitud de Subsidio, proveída por la Asociación.
- b. Certificado Médico o Constancia de intervención quirúrgica, que deberá contener los siguientes datos:
 - Nombre y Apellido del paciente.
 - Fecha de la cirugía.
 - Motivo de la cirugía expedido por el Hospital, Sanatorio.
 - Sello y firma del médico tratante con su número de Registro Profesional y deberán

- estar verificados por el registro de control de profesiones del MSP y BS
- c. Fotocopia de Cédula de Identidad Civil del socio.
 - d. Constancia de cumplimiento de la cuota social y otras obligaciones económicas con la ASOCIACION.

SUBSIDIO POR INTERNACIÓN

Art. 13º.2- Consiste en una ayuda económica, por internación hospitalaria sean privadas o públicas dentro del territorio de nacional, exceptuándose internación por parto, extracciones dentarias, tratamiento por esterilidad o anticoncepción, cirugía menor, cirugía plástica con fines estéticos, que no sea reparación de quemaduras o accidentes. La internación deberá ser a partir de siete (siete) días y se podrá acceder al subsidio 1 (una) sola vez por año.

- Internación hospitalaria..... Gs. 300.000.

Observación: Para acceder a este Subsidio, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Llenar debidamente la solicitud de Subsidio, proveída por la Asociación.
- b. Presentar el certificado médico original con membrete o sello del Hospital o la Institución de Salud, que deberá contener los siguientes datos; nombre y apellido del/la socio/a, diagnóstico médico detallado: fecha y duración de la internación. Los certificados deben ser expedidos con firma, sello y número de registro profesional del médico tratante y deberán estar verificados por el registro de control de profesiones del MSP y BS.
- c. Fotocopia de Cédula de Identidad Civil del socio.
- d. Constancia de cumplimiento de la cuota social y otras obligaciones económicas con la ASOCIACION.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TRANSITORIA

Art. 14º.- Se define INCAPACIDAD Transitoria a la imposibilidad parcial y temporaria del/la socio/a para ejercer su profesión y su normal desenvolvimiento físico y/o mental, durante un determinado tiempo.

- a) La incapacidad transitoria deberá estar CERTIFICADA POR EL MEDICO ESPECIALISTA en el ÁREA DONDE EL/LA SOCIO/A PRESENTA LA INCAPACIDAD.
- b) El tiempo de incapacidad deberá ser mayor a (60) sesenta días.
- c) Se aclara que los reposos médicos por cirugía (mayor o menor), los reposos por pre-parto y post-parto no serán consideradas incapacidad transitoria.
- d) En todos los casos el comité de Solidaridad estudiara y verificara las solicitudes de acuerdo a los antecedentes médicos entregados por el/la socio/a, que solicitase el presente subsidio, incluso podrá solicitar una junta médica.

- Por Invalidez Transitoria.....Gs. 500.000.

Observación: Para acceder a este Subsidio, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- e) Llenar debidamente la solicitud de Subsidio, proveída por la Asociación.
- f) Certificado médico original o copia autenticada, con membrete o sello del Hospital o la Institución de Salud, nombre y apellido del/la socio/a, diagnóstico médico, detallado: fecha del hecho, duración de la incapacidad transitoria, los certificados deben ser expedidos con firma, sello y número de registro profesional del médico tratante y deberán estar verificados por el registro de control de profesiones del MSP y BS
- g) Fotocopia de CI del/la socio/a.
- h) Constancia de cumplimiento de la cuota social y otras obligaciones económicas con la ASOCIACION.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD PERMANENTE

Art. 15°.- Se define INCAPACIDAD Permanente, a los efectos de este reglamento, a la imposibilidad total y definitiva del/la socio/a para ejercer su profesión, arte, oficio o para realizar actividad laboral alguna comprobada fehacientemente por Certificado Médico expedido por un ESPECIALISTA DEL AREA EN LA CUAL EL SOCIO PRESENTA LA INCAPACIDAD, y debidamente verificado por el comité de Solidaridad” y podrá solicitar una junta Médica para las verificaciones pertinentes.

- Por Invalidez Permanente.....Gs. 1.000.000. –Por única vez

Observación: Para acceder a este Subsidio, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Llenar debidamente la solicitud de Subsidio, proveída por la Asociación.
- b. Certificado médico original con membrete o sello del hospital o institución médica, nombre y apellido del socio/a, diagnóstico médico, detallando: fecha de aparición del /los motivos o causa de la Incapacidad permanente.
- a) Los certificados deben ser expedidos en forma informatizada con firma, sello y número de registro profesional médico tratante. Deberán estar verificados por el registro de control de profesiones del MSP y BS.
- c. El/la socio/a que accede a este beneficio no podrá solicitar más de dos subsidios de Solidaridad en el año, excepto por fallecimiento (del socio).
- d. Constancia de cumplimiento de la cuota social y otras obligaciones económicas con la ASOCIACION.

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Art. 16º.- Este Subsidio consiste en una asistencia económica en los casos de Fallecimiento de el/la socio/a o de un familiar en primer grado de consanguinidad, entendiéndose esta como: padres, cónyuge o hijos menores de 18 años, que se otorgan conforme a la siguiente escala

- a. Del/lasocio/a.....Gs.1.000.000
- b. De Cónyuge del/la socio/a..... Gs. 800.000
- c. De padre o madre del/la socio/a..... Gs. 500.000
- d. De hijos menores de 18 años (Hasta dos hijos)..... Gs. 500.000
- e. Por MortinatoGs. 500.000

Para acceder a este Subsidio, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Llenar debidamente la solicitud de Subsidio, proveída por la Asociación.
- b. Copia autenticada del Certificado de Defunción.
- c. Copia autenticada del Certificado de Nacimiento de el/la socio/a, si el fallecido es uno de sus padres.
- d. Copia de Cédula de Identidad Civil de el/la socio/a.
- e. Copia autenticada del Certificado de Matrimonio civil, si el fallecido es Cónyuge de el/la socio/a (Certificar relación).
- f. Copia autenticada de Certificado de Nacimiento si el/la fallecido/a es hijo/a del/la socio/a.
- g. Constancia de cumplimiento de la cuota social y otras obligaciones económicas con la ASOCIACION.

Observación: El subsidio por fallecimiento de una familiar de el/la socio/a en primer grado de consanguinidad no cubrirá expresamente los fallecimientos durante una revolución o guerra, comisión o intento de cometer asalto o crimen, participación en reyerta por parte del socio, epidemia generalizada, competencia deportiva con vehículo motorizado y otros deportes considerados extremos o de alto riesgo.

Para el caso de mortinato, a partir de los 3 (tres) meses de gestación certificada por Médico especialista en el Área con su número de registro profesional, firma y sello, membrete y sello de la Institución de Salud. Deberá estar verificado por el registro de control de profesiones del MSP y BS. Se solicitará estudios de diagnóstico (ecografía) para certificar la veracidad del hecho.

SUBSIDIO POR JUBILACIÓN

Art. 17º.- Este Subsidio consiste en una asistencia económica por única vez al/la socio/a que cuenta con Resolución de Jubilación con el objeto de apoyar, acompañar y mitigar el impacto económico del proceso.

Sera otorgado a los/as Socios/as que estén al día con sus obligaciones con la Asociación Paraguaya de Enfermería. Para acceder a este beneficio los/as socios/as deberán presentar los siguientes documentos.

- a) Copia autenticada de Cédula de Identidad vigente.
- b) Copia autenticada de la Resolución de jubilación, expedido por la Institución competente.
- c) Constancia de cumplimiento de la cuota social y otras obligaciones económicas con la ASOCIACION.

- Subsidio por Jubilación.....Gs. 1.000.000

Observación: Cada socio/a tendrá derecho a un solo subsidio por Jubilación.

Quienes ingresen como socios de la Asociación Paraguaya de Enfermería después del día 02 de julio de 2021 solo podrán solicitar subsidio por jubilación, una vez transcurridos cinco (5) años como socio.

CAPITULO V

De las Disposiciones Generales

Art. 18º.- Podrán acceder a los Beneficios, Subsidios o Servicios establecidos en este Reglamento, los/as socios/as que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Estar al día con sus cuotas de Solidaridad, aportes y otros compromisos económicos con la Asociación en el momento de ocurrido el evento. En ningún caso el/la socio/a podrá aducir desconocimiento de estas obligaciones Art. 14, Inc. "b" del Estatuto Social.
- b. Haber presentado los requisitos exigidos para cada caso en particular dentro del tiempo establecido en el presente Reglamento.
- c. Tener una antigüedad mínima de (12) doce meses como socio/a de la APE y 5 años para casos de jubilación.

Art. 19º.- Los Subsidios, Beneficios o Servicios brindados por la Asociación a través del comité de Solidaridad serán otorgados a solicitud de parte, debiendo realizarse ante la Oficina de la Entidad ó mesa de entrada en la oficina de las filiales, dentro del plazo de (90) noventa días calendarios, contados a partir del día siguiente de ocurrido el evento. Vencido este plazo, no se reconocerá derecho alguno, sin protesto.

Art. 20º.- Si se comprobare el cobro indebido de algún Beneficio, Subsidio o Servicio o la tentativa de hacer por parte de el/la socio/a el comité de Solidaridad informara el hecho a la Comisión Directiva para el inicio de Sumario Administrativo, en donde se establecerán las sanciones conforme al Estatuto Social de la A.PE exigiéndose la reposición del cobro indebido, si lo hubiere.

Art. 21º.- Los Subsidios se otorgaran en un plazo máximo de 10 (diez) días luego de que la solicitud, haya sido tratada y aprobada en sesión ordinaria.

Art. 22º.- El comité de Solidaridad tiene la facultad conferida por la Comisión Directiva de aceptar o rechazar las solicitudes, fundada estrictamente en este Reglamento y consecuentemente responderá ante dicho Organismo por sus determinaciones. Así mismo está facultado a rever o verificar por mayoría sus propias Resoluciones a solicitud de sus Miembros o a pedido fundado de el/la socio/a afectado/a, previa constatación del hecho.

Art. 23º.- Ningún miembro del Comité de Solidaridad, podrá participar en el análisis ni en la aprobación de los subsidios a familiares dentro del primer grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad.

Art. 24º.- En caso de un/a socio/a se crea lesionado/a en su derecho, podrá recurrir en Apelación por Nota a la Comisión Directiva, hasta (15) quince días corridos posteriores a la Resolución del comité de Solidaridad y hubiere sido debidamente notificado.

Art. 25º.- Todos los documentos deben ser presentados en original o fotocopias autenticadas

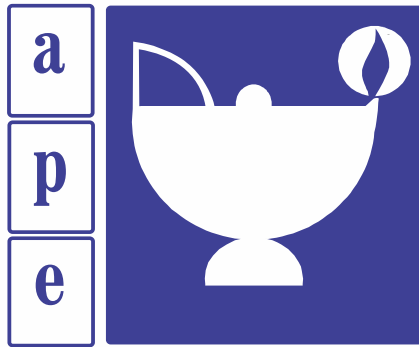
Art. 26º.- Las cuotas de aportes al fondo de solidaridad son de Carácter obligatorio y no reembolsables para todos los socios/as.

Disposiciones transitorias

Las solicitudes de Subsidios, serán recibidos por el Comité de Solidaridad, una vez transcurridos seis meses desde el momento de la aprobación de esta Reglamentación y/o se empiece a percibir los aportes, a efectos de permitir la capitalización de los fondos de SOLIDARIDAD.

Art. 27º.- La comisión directiva aprueba el presente reglamento y anexo. El presente Reglamento será evaluado en un plazo de 180 días para su adecuación y ajustes luego de la evaluación de la gestión del primer año.

Art. 28º.- Se anexa el formulario de solicitud que será utilizado; Con vigencia a partir del 1º de julio del 2021.



**Asociación Paraguaya
de Enfermería**

**REGLAMENTO
DE SOLIDARIDAD**